

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Finalidad de los títulos propios

Artículo 4. Habilitación para la impartición de títulos propios

Artículo 5. Condiciones de impartición

Artículo 6. Plazas disponibles

Artículo 7. Planes de estudios

Artículo 8. Participación de profesorado propio de la universidad y del externo

Artículo 9 Precios de los títulos propios

Artículo 10. Información institucional sobre títulos propios

Artículo 11. Modalidades de impartición

Artículo 12. Dirección de los títulos propios

Artículo 13. Requisitos de acceso a los títulos propios

Artículo 14. Denominación y estructura de los títulos propios

Artículo 15. Expedición de Títulos Propios

Artículo 16. Seguro de accidentes

Artículo 17. Programación anual

Artículo 18. Aseguramiento de la calidad

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 19. Procedimiento de aprobación y revisión

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Norma interna específica sobre Enseñanzas Propias (la “**Norma**”) es resultado del ejercicio de la facultad atribuida a los órganos de gobierno de la Universidad Alfonso X el Sabio, que se ejerce de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y Disposición transitoria séptima del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*.

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente Norma es el de regular la capacidad de la UAX, en uso de su autonomía, para impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que se definen como títulos propios.
2. La expedición de estos títulos se realizará, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, del modo que determina la presente Norma. La UAX adoptará las medidas necesarias para que en ningún caso ni la denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con respecto los títulos universitarios oficiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Norma será de aplicación a los títulos propios impartidos directamente por la UAX, así como a aquellos títulos propios impartidos en colaboración con entidades con las cuales se suscriba un acuerdo de colaboración específico.

Artículo 3. Finalidad de los títulos propios

La finalidad de los títulos propios de la UAX, orientados a la formación permanente, será la de fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares en los diversos campos del saber.

Artículo 4. Habilitación para la impartición de títulos propios

Los títulos propios de la UAX serán impartidos por sus Centros o en colaboración con entidades con las que la UAX suscriba un convenio específico, todo de conformidad con lo establecido en la presente Norma.

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 5. Condiciones de impartición

1. La impartición de los títulos propios de la UAX se llevará a cabo mediante sus propios recursos o mediante la colaboración con otras entidades.
2. En los supuestos en los que la impartición de los títulos propios se realice en colaboración con otras entidades, se suscribirá un convenio específico en el que se concretarán el calendario, la modalidad y el lugar de impartición y los mecanismos para la adecuada coordinación docente y administrativa entre los órganos de la UAX y los de la entidad colaboradora. En todo caso, tanto la matrícula de los estudiantes como la custodia de la documentación obrante en sus expedientes será competencia exclusiva de la UAX.

Artículo 6. Plazas disponibles

La UAX al principio de cada curso académico informará de la oferta de títulos propios, así como de las plazas disponibles para cada título propio, que solo podrán ser ampliadas mediante acuerdo de los órganos de gobierno.

Artículo 7. Planes de estudios

Los títulos propios de la UAX se organizarán sobre la base de un plan de estudios, que estará disponible para los estudiantes interesados antes del inicio de las actividades formativas y que contendrá:

- Objetivos.
- Descripción general del programa.
- El perfil de ingreso.
- Las asignaturas y su correspondiente carga en ECTS.
- Una breve descripción de los contenidos de las asignaturas.
- Los criterios de evaluación.

Artículo 8. Participación de profesorado propio de la universidad y del externo

1. En la impartición de los títulos propios de la UAX podrá participar el profesorado propio con vinculación permanente a la universidad y profesorado externo contratado para ese fin.
2. En los supuestos en los que la impartición de los títulos propios se realice en colaboración con otras entidades, el correspondiente convenio establecerá fórmulas concretas para la regulación de la participación del profesorado vinculado a la entidad colaboradora.

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 9. Precios de los títulos propios

1. La UAX establecerá para cada curso académico una política de los precios a aplicar a los títulos propios que imparta con sus propios recursos o en colaboración con otras entidades.
2. El régimen económico de las enseñanzas propias de la UAX será público, estableciendo las modalidades de pago que, de acuerdo con la legislación vigente, se puedan acordar con los interesados.
3. Los precios de los títulos propios impartidos en colaboración con otras entidades se determinarán de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio.

Artículo 10. Información institucional sobre títulos propios

La UAX hará constar expresamente en su información institucional la vinculación de los títulos propios que imparta con la formación permanente.

Artículo 11. Modalidades de impartición

La UAX podrá organizar y desarrollar la impartición de los títulos propios que conformen su oferta en modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

Artículo 12. Dirección de los títulos propios

1. Los títulos propios impartidos por la UAX tendrán como responsable en calidad de director, como mínimo, a un profesor vinculado a la universidad con carácter permanente, designado por el Decano o Director del Centro que imparta el título.
2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la UAX podrá nombrar codirector a un profesor vinculado a otras entidades, cuando se trate de profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras organizaciones.
3. En los supuestos en los que la impartición de los títulos propios se realice en colaboración con otras entidades, la entidad colaboradora, sin perjuicio de las Comisiones Mixtas de seguimiento que se pudieran constituir, designará un responsable o coordinador de su participación en la organización e impartición del título.

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 13. Requisitos de acceso a los títulos propios

1. El acceso a los títulos propios impartidos por la UAX requerirá, con carácter general, estar en posesión de un título universitario oficial previo.
2. Excepcionalmente la UAX podrá organizar e impartir títulos propios para cuyo acceso no se requiera titulación universitaria oficial previa. La oferta de este tipo de enseñanzas quedará claramente diferenciada de aquellas para cuyo acceso se requiera cumplir con el requisito indicado en el párrafo anterior.
3. En el caso de los títulos propios impartidos en colaboración con otras entidades, los requisitos de acceso serán los que determine la entidad colaboradora, y comunique a la UAX para la aprobación por los órganos de gobierno de la oferta de titulaciones propias.
4. Podrán solicitar el acceso y matrícula condicionada a un título propio de posgrado ofrecido por la UAX los estudiantes de Grado que cumplan los siguientes requisitos:
 - i. Tengan pendiente de superar del título de Grado cuya obtención daría acceso al título propio de posgrado en el que solicita ser matriculado:
 - a) El Trabajo Fin de Grado.
 - b) Un máximo de 9 ECTS.
5. Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos que se establecen en el apartado anterior, accedan y se matriculen de modo condicionado en un título propio de posgrado, en ningún caso podrán obtener el título propio de posgrado si previamente no han obtenido el título de Grado, cuya obtención daría acceso al título propio de posgrado en el que solicita ser matriculado de manera condicionada.

Artículo 14. Denominación y estructura de los títulos propios

1. Los títulos propios impartidos por la UAX para cuyo acceso se requiera estar en posesión de un título universitario oficial previo tendrán como finalidad la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de los titulados universitarios. Estos títulos tendrán la siguiente denominación y estructura:
 - Máster de Formación Permanente, con una carga de 60, 90 y 120 ECTS.
 - Diploma de Especialización, con una carga de entre 30 y 59 ECTS.
 - Diploma de Experto con una carga de menos de 30 ECTS.
2. Los títulos propios impartidos por la UAX para cuyo acceso no se requiera estar en posesión de un título universitario oficial previo tendrán como finalidad la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

una mejor inserción laboral de los ciudadanos sin titulación universitaria. Estos títulos tendrán la siguiente denominación y estructura:

- Certificado con la denominación del curso respectivo, con una carga máxima de 30 créditos ECTS.

3. La UAX podrá impartir también títulos propios de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. La UAX adoptará las medidas oportunas para evitar que estas enseñanzas puedan confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

4. Con carácter excepcional, los órganos de gobierno de la UAX podrán utilizar denominaciones distintas a las indicadas en los párrafos anteriores, en casos justificados y siempre que mantenga las características correspondientes, si bien se adoptarán las medidas pertinentes para diferenciar expresamente estas enseñanzas de los títulos universitarios oficiales.

5. Queda exceptuado de lo indicado en el párrafo anterior el caso del Máster de Formación Permanente, que siempre tendrá esta denominación.

Artículo 15. Expedición de Títulos Propios

1. El estudiante matriculado podrá optar a la expedición de Título cuando haya superado todos los créditos contemplados. La expedición del Título quedará condicionada al pago de las cuantías que el estudiante interesado pudiera tener pendiente de realizar.

2. La expedición del Título Propio llevará consigo el abono del importe de los derechos de expedición correspondientes fijados por el Órgano competente de la Universidad.

3. Los Títulos Propios que se impartan en virtud de acuerdos con otras instituciones o entidades nacionales o extranjeras, podrán dar lugar a la expedición de Títulos en los que se haga constar el convenio de colaboración con el nombre identificativo de la/s otra/s institución/es o entidad/es, si fuese autorizado por la autoridad académica competente.

4. Los Títulos propios de la Universidad Alfonso X el Sabio serán expedidos por la Rectora de la Universidad en modelo normalizado. En ellos constará en el reverso el contenido detallado del registro de dicho título.

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 16. Seguro de accidentes

Los estudiantes matriculados en los títulos propios no están incluidos en el ámbito de aplicación del seguro escolar. Los estudiantes deberán contratar un seguro de accidentes que cubra las actividades lectivas realizadas, incluidos viajes y prácticas si los hubiere, igualmente en aquellos casos en que proceda, se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil. Para ello, la Universidad podrá facilitar una compañía que satisfaga estos requisitos.

Artículo 17. Programación anual

Los órganos de gobierno de la UAX aprobarán con carácter anual una programación de la formación permanente y de los títulos propios impartidos por la UAX. Asimismo, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que los centros que implementen los títulos no incorporen información que pueda inducir a confusión en cuanto al nivel de los títulos, especialmente en el caso del Máster de Formación Permanente que siempre deberá contemplar en su difusión esta denominación.

Artículo 18. Aseguramiento de la calidad

1. Los órganos de gobierno de la UAX adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, mediante su Sistema Interno de Garantía de la Calidad. De conformidad con los procesos establecidos en aquel, la UAX realizará un seguimiento periódico de la impartición de la enseñanza, incluyendo mediciones de la calidad de la docencia impartida y de satisfacción general.

2. Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la UAX, que tendrá carácter vinculante. Una vez obtenido este informe favorable la UAX podrá solicitar la inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de éste, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática correspondiente.

Artículo 19. Procedimiento de aprobación y revisión

1. Los órganos de gobierno de la UAX aprobarán la propuesta de títulos propios de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Como muy tarde, en el mes de noviembre del curso académico inmediatamente anterior al de la impartición efectiva del título, el Centro responsable del título

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

presentará la propuesta, acompañándola de la documentación necesaria (catálogo de cursos y ficha de título propio).

- En la sesión ordinaria del mes de diciembre del curso académico inmediatamente anterior al de la impartición efectiva del título, los órganos de Gobierno de la UAX aprobarán la propuesta, siendo remitida al órgano responsable de aprobación de la Innovación, que se ocupará de comunicar la aprobación a la entidad colaboradora cuando el título se organice e imparta en colaboración con otras entidades y se suscribirá el correspondiente convenio.
- En el mes de septiembre del curso académico en el que tenga lugar la impartición efectiva del título, las unidades administrativas de la UAX procederán a matricular a los estudiantes. Este trámite será realizado, en todo caso, antes del inicio del programa formativo.
- Sin perjuicio de los calendarios específicos de impartición que se puedan fijar para cada título propio, en el mes de octubre del curso académico en el que tenga lugar la impartición efectiva, comenzará la impartición de los títulos propios aprobados por los órganos de gobierno de la UAX.
- Sin perjuicio de los calendarios específicos de impartición que se puedan fijar para cada título propio, en el mes de junio del curso académico en el que tenga lugar la impartición efectiva, concluirá la impartición de los títulos propios aprobados por los órganos de gobierno de la UAX, dando lugar al correspondiente registro de calificaciones y emisión de actas.

2. Los estudiantes matriculados realizarán una encuesta en la que se evaluará su satisfacción con la titulación propia de la UAX antes de la finalización de las actividades formativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será de aplicación a la Norma específica sobre Enseñanzas Propias, en todo lo no regulado por la misma, lo dispuesto en la normativa vigente de carácter estatal y/o autonómica que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La facultad de interpretación de la Norma específica sobre Enseñanzas Propias es competencia exclusiva del Órgano de Administración.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio ha aprobado la Norma específica sobre Enseñanzas Propias para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 20

NORMA INTERNA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS

h) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el *DECRETO 157/2011, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente la Norma específica sobre Enseñanzas Propias, así como sus modificaciones, entrarán en vigor el día de su publicación en la página web de la Universidad Alfonso X el Sabio.